



Resolución Directoral

N° 00154-2025-ENSAD/DG

Lima, 31 de diciembre de 2025

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 00023-2025-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 30 de diciembre de 2025, remitido a la Dirección General con OFICIO N.º 00511-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 31 de diciembre de 2025, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con MEMORANDUM N.º 001274-2025-ENSAD/DG de fecha 31 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por*

EXPEDIENTE: OAJ2025-INT-0737261 CLAVE: 4B8AC7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: *“Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las*

EXPEDIENTE: OAJ2025-INT-0737261 CLAVE: 4B8AC7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: *“2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;*

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del precitado dispositivo legal, ha dispuesto que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles

EXPEDIENTE: OAJ2025-INT-0737261 CLAVE: 4B8AC7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 4.2 Definiciones del artículo 4º de la precitada Directiva, define a la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, al conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, define al Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, en adelante “OCP”, cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, según el artículo 44º de la mencionada Directiva *“Procede el saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: a) Se desconozca la ubicación física del bien mueble patrimonial y no se cuente con documentación para sustentar la baja del bien mueble patrimonial b) o sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien mueble patrimonial resulte oneroso”*;

Que, el artículo 45º de la indicada Directiva desarrolla el trámite a seguir para el saneamiento administrativo de los bienes muebles faltantes, en el marco del cual, corresponde a la Oficina de Control Patrimonial o a quien haga sus veces, elaborar el Informe Técnico que sustente la falta de los bienes muebles patrimoniales. Dicho informe debe ser remitido a la Oficina de Administración, la cual de encontrarlo conforme emite la resolución aprobando la baja por causal de saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes; en el caso de la ENSAD, es la Directora General, como responsable administrativa de la Unidad Ejecutora, quien emite la Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N.º 00023-2025-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 30 de diciembre de 2025, el coordinador del Área de Control Patrimonial sustenta que ha cumplido con el procedimiento para el saneamiento de setenta (70) bienes muebles patrimoniales faltantes de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, emitiendo opinión favorable sobre la procedencia para efectuar la baja por la causal de saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales, de conformidad con el literal i) del artículo 48, Título VII Baja de bienes muebles patrimoniales de la mencionada Directiva;

Que, el TUO de la Ley N' 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 6 en relación a la motivación del acto administrativo que: “(.. ,) 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta v directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones

EXPEDIENTE: OAJ2025-INT-0737261 CLAVE: 4B8AC7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



jurídicas y normativa que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes con el acto administrativo";

Que, con el mencionado Informe Técnico, el coordinador (e) del Área de Control Patrimonial señala en sus conclusiones : "(...) 6.1 Por todo lo expuesto se concluye que el Área de Control Patrimonial, posterior a la toma de inventario físico de bienes muebles, ha realizado las acciones que conllevan a la búsqueda física en todos los ambientes de las tres sedes de la entidad así como la remisión de documentos a las direcciones, oficinas y áreas usuarias de los ciento cuarenta y cuatro (144) bienes muebles patrimoniales faltantes compuestos por ochenta y cuatro (84) bienes con sustento documentario (expediente de compra) y sesenta (60) bienes sin documentación, de los cuales las área usuarias han podido informar la ubicación de quince (15) bienes y el área de Control Patrimonial, en el presente informe comunica que, pudo ubicar cincuenta y nueve (59) bienes en diciembre 2025 quedando un saldo de setenta (70) bienes muebles patrimoniales que deberán ser dados baja por la causal de saneamiento de bienes muebles patrimoniales faltantes 6.2 De acuerdo al artículo 44 del capítulo II Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se menciona que el procedimiento para el Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes procede cuando: "a) Se desconozca la ubicación física del bien mueble patrimonial y no se cuente con documentación para sustentar la baja del bien mueble patrimonial" o "b) No sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien mueble patrimonial resulte oneroso , por tal motivo, al presentarse ambas condiciones es aplicable la baja por la causal de saneamiento de bienes muebles patrimoniales faltantes de setenta (70) bienes debido a que fueron agotados todos los recursos para la búsqueda y recuperación de los mismos y que deberá realizarse durante del año fiscal 2025.";

Que, el jefe de la Oficina de Administración con OFICIO N.º 00511-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 31 de diciembre de 2025, informa y solicita a la Dirección General aprobar mediante Resolución Directoral la baja de Setenta (70) bienes muebles faltantes por causal de "Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes", cuyo valor total de adquisición es de S/ 33,827.14 (Treinta y tres mil ochocientos veintisiete con 14/100 soles), según INFORME TÉCNICO N.º 00023-2025-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 30 de diciembre de 2025, elaborado por el Área de Control Patrimonial;

Que, la Directora General (e) con MEMORANDUM N.º 001274-2025-ENSAD/DG de fecha 31 de diciembre de 2025, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre lo informado y solicitado por el jefe de la Oficina de Administración según OFICIO N.º 00511-2025-ENSAD/DG-OA y antecedentes. Asimismo, de considerar viable elaborar el proyecto de Resolución Directoral;

Que, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con OFICIO N.º 00072-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2025, señala lo siguiente: "(...) sugerimos disponer que el Área de Control Patrimonial y la Oficina de Administración

EXPEDIENTE: OAJ2025-INT-0737261 CLAVE: 4B8AC7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



procedan a: • Reformular el Anexo 01: Relación de Bienes para la baja por la causal de saneamiento de bienes muebles patrimoniales faltantes, incorporando la totalidad de campos obligatorios. • Precisas y sustentar la causal específica aplicable a cada bien de acuerdo a lo regulado en la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 (...);

Que, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica en atención al MEMORANDUM N.º 001274-2025-ENSAD/DG de fecha 31 de diciembre de 2025, revisa y elabora el proyecto de Resolución Directoral, cuyo extremo resolutivo aprueba la baja de SETENTA (70) bienes muebles por causal de "Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes", cuyo valor total de adquisición asciende a S/ 33,827.14 (Treinta y tres mil ochocientos veintisiete con 14/100 soles), cuyas características y descripción se detallan en el ANEXO 01: Relación de Bienes para la baja por la causal de saneamiento de bienes muebles del INFORME TÉCNICO N.º 000xx-2025-ENSAD/DG-OA-ACP;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, con Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: "ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático GUILLERMO UGARTE CHAMORRO, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193- 2021-MINEDU";

Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y por el Jefe de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y modificatorias; Resolución Ministerial N° 400-2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 001-2025- MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2025; Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, que resuelve: AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

EXPEDIENTE: OAJ2025-INT-0737261 CLAVE: 4B8AC7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR**, la baja de **SETENTA (70)** bienes muebles por causal de “Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes”, cuyo valor total de adquisición es de S/. 33,827.14 (Treinta y tres mil ochocientos veintisiete con 14/100 Soles), cuyas características y descripción se detallan en el ANEXO 01 del INFORME TÉCNICO N° 00023-2025-ENSAD/DG-OA-ACP que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración las acciones administrativas necesarias para el deslinde de responsabilidades relacionadas con los bienes muebles patrimoniales faltantes.

Artículo 3°– **DISPONER**, que el Área de Control Patrimonial y el Área de Contabilidad y Control Previo, efectúen los registros y controles respectivos conforme a sus competencias y responsabilidades legales

Artículo 4°– **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 5°. – **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: OAJ2025-INT-0737261 CLAVE: 4B8AC7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

